

en la provincia de Huesca, siendo su longitud estimada de 6.278 metros.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 90 bares y para la conducción de un caudal nominal de gas natural de 400.000 m<sup>3</sup> (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-60, con un diámetro nominal de 16 pulgadas.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1», de acuerdo con lo previsto en la documentación técnica presentada, asciende a 1.470.938,62 euros.

Tercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 29.418,77 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como e las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstas en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar con la debida antelación a la citada área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—«Enagas, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el petionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dirección del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados e los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—«Enagas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica que reglamentariamente se determine sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Duodécima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las

medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Economía, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimocuarta.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto «Planta de Sabiñánigo-Nudo de Jaca LC1» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoquinta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 9 de julio de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—37.332.

**Resolución de 23 de julio de 2003, de la Subsecretaría de Economía, por la que se adjudica la expendiduría correspondiente al polígono Matalascañas-Almonte (Huelva), código del polígono 21005051, en ejecución de la Resolución ministerial de 22 de julio de 2003.**

Por Resolución del Excmo. Sr. Ministro del Departamento, de fecha 22 de julio de 2003, se resolvió el recurso interpuesto contra la Resolución dictada por la Subsecretaría de Economía el 29

de julio de 2002, por la que se resolvió el concurso de expendedorías generales de tabaco y timbre convocado por Resolución de la misma Subsecretaría de 11 de diciembre de 2001, en cuanto al polígono de Matalascañas-Almonte (Huelva), (código de polígono 21005051).

En la mencionada Resolución ministerial se adoptó el siguiente acuerdo:

«Por todo lo anteceditamente expuesto, este Departamento ministerial acuerda con estimación parcial del recurso interpuesto por don José Luis Cacace Rossi declarar nula la adjudicación acordada a favor de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña García Cachero, por no reunir los requisitos que se glosan en el segundo fundamento de la presente, ordenando la retroacción de lo actuado al momento de adjudicación del resto de las ofertas concurrentes a la concesión concreta que se debate, teniendo en cuenta la puntuación que cada una de ellas haya podido merecer, debiendo seguir el procedimiento de adjudicación del polígono de Matalascañas, conforme a su normativa rectora.»

Recibida comunicación del Comisionado para el Mercado de Tabacos acreditativa de haberse llevado a efecto el trámite procedimental ordenado sobre retroacción de actuaciones y vista la propuesta del mismo órgano, previo informe favorable de su Comité Consultivo y declarada que fue nula por la Resolución ministerial de 22 de julio de 2003 la adjudicación acordada a favor de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Begoña García Cachero, esta Subsecretaría ha resuelto:

Adjudicar la concesión de la expendedoría general de tabaco y timbre sita en el polígono de Matalascañas-Torre de la Higuera o Matalascañas-Almonte (Huelva) convocada para su provisión por concurso público por Resolución de esta Subsecretaría de 11 de diciembre de 2001 a D. José Luis Cacace Rossi. Dirección del local: Sector P, parcela J.1, local 8, «Edificio Marítimo», en urbanización Playa de Matalascañas, Caño Guerrero, término municipal de Almonte (Huelva).

La presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.—37.347.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio de otorgamiento del permiso de investigación de la Sección C «Sierra de la Fuente» n.º 22.023, sito en término municipal de Jumilla (Murcia).**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de Agosto de 1978, se hace saber, que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido otorgado, el Permiso de Investigación de referencia.

Con la siguiente designación en Coordenadas Europeas Datum ED50 Elipsoide Internacional de Hayford, Meridiano de Greenwich:

| Vértice | Meridiano   | Paralelo   |
|---------|-------------|------------|
| P.P y 1 | — 1º 21'40" | 38º 30'40" |
| 2       | — 1º 20'40" | 38º 30'40" |

| Vértice | Meridiano   | Paralelo   |
|---------|-------------|------------|
| 3       | — 1º 20'40" | 38º 30'20" |
| 4       | — 1º 21'40" | 38º 30'20" |

Murcia, 26 de mayo de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, D. Horacio Sánchez Navarro.—37.343.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**Resolución de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo. Servicio Territorial de Industria y Energía de la Generalitat Valenciana sobre información pública para autorización administrativa de instalación eléctrica de utilidad pública.**

A los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley 54/1997, de 27 de diciembre, del Sector Eléctrico (BOE de 28 de noviembre), se somete a información pública la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Cooperativa Eléctrica de Vinalesa, S.C.V.
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Junto al edificio sito en la c/ Paz, n.º 8, del término municipal de Vinalesa.
- Tipo (LAT, CT, ...) y finalidad de la instalación: Líneas subterráneas de media/baja tensión de alimentación y salida del centro de transformación en dicho edificio, para suministro a consumidores de la cooperativa.
- Características principales: Tensiones de 20 KV y 400/220 V.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en c/ Gregorio Gea, 27, de Valencia, y formularse al mismo las alegaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Se acompaña relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Valencia, 9 de julio de 2003.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.

*Relación afectados expediente EATLI/1996/179*

Titular: Comunidad de propietarios. Domicilio: C/ Paz, n.º 8, Vinalesa. Servidumbre de paso: Volumen cúbico de dimensiones 1,5 m. de ancho por 1,10 m. de altura por 1 m. de profundidad, situado en el subsuelo del edificio de la calle de la Paz n.º 8 de Vinalesa para paso de conductores de A.T. y B.T. al centro de transformación ubicado en dicho edificio.—37.232.

**Resolución del Conseller de Infraestructuras y Transporte, de 14 de julio de 2003, relativa a la información pública y levantamiento de actas previas a la ocupación del expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras: «2003/10.—Abastecimiento de agua potable al Camp de Morvedre. Fase IV. Playa de L'Almardá (Sagunto). Término municipal de Sagunto».**

La disposición adicional primera de la Ley de la Generalidad Valenciana 11/02, de 23 de diciembre (DOGV n.º 4409), establece la urgente ocu-

pación de los bienes y derechos afectados, habiendo sido aprobado el proyecto con fecha 24 de junio de 2002. En consecuencia, se somete a información pública la relación de bienes y derechos afectados, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se haya padecido al relacionar los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación. La lista íntegra se publica en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el día 18 de agosto de 2003 (art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa). Plazo: Quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOE. Levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa. Lugar: Ayuntamiento de Sagunto, días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintidós y veintitrés de septiembre de dos mil tres, de nueve treinta a catorce treinta horas. El presente señalamiento será notificado por cédula a los afectados cuya relación figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Conselleria, sita en la Avda. Blasco Ibáñez, 50, debiendo aportar a dicho acto el título de propiedad y último recibo de contribución, caso de ser exigible. Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, según redacción dada por la Ley 4/1999 para los interesados que figuran como desconocidos o con domicilio ignorado. Información: Conselleria de Infraestructuras y Transporte. 03007 Alicante: Avda. Aguilera, 1, Tel. 965 93 40 00. 12003 Castellón: Avda. del Mar, 16, Tel. 964 35 81 21. 46010 Valencia: Avda. Blasco Ibáñez, 50, Tel. 963 86 64 28.

Valencia, 14 de julio de 2003.—El Conseller de Infraestructuras y Transporte, José Ramón García Antón.—37.391.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**Anuncio de la Delegación Provincial de Industria y Trabajo (Sección de Minas) sobre otorgamiento P.I. Calvache n.º 1.298.**

La Delegación Provincial de Industria y Trabajo de Cuenca, hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Investigación Calvache n.º 1.298 titular Antón Montalvo, S. L., para recurso de la Sección C) con una extensión de 10 cuadrículas mineras en el termino municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

Cuenca, 14 de julio de 2003.—El Delegado Provincial de Industria y Trabajo.—37.340.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**Resolución de la Dirección General de Suelo de fecha 15 de julio de 2003 por la que se somete a información pública el proyecto de delimitación y expropiación de las fincas afectadas por el corredor de transporte de energía eléctrica, correspondiente al proyecto de desvío de dos líneas eléctricas de alta tensión (Parla-Torrejón de Velasco).**

### Antecedentes

Primero.—El proyecto de delimitación y expropiación de las fincas afectadas por el corredor de transporte de energía eléctrica, correspondiente al proyecto de desvío de dos líneas eléctricas de alta tensión (Parla-Torrejón de Velasco), se formula en